



BOLETÍN 002/2011

15 de febrero de 2011

### **ESTÍMULO FISCAL POR PAGO DE COLEGIATURAS**

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

El estímulo fiscal consiste en permitir a las personas físicas que el importe de las erogaciones realizadas en un año, correspondientes a los pagos por servicios de enseñanza los disminuyan de la cantidad resultante de restar las deducciones autorizadas y personales de la totalidad de los ingresos percibidos en el ejercicio, conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que deseen gozar de este beneficio deberán cumplir con los siguientes:

#### **REQUISITOS**

- a) Que las erogaciones objeto de este beneficio se paguen por el contribuyente por servicios de enseñanza para sí, su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta (incluidos el adoptado y adoptante), o la persona con quien viva en concubinato.
- b) Que el usuario o beneficiario de los servicios educativos no perciba, en el año calendario de que se trate, ingresos mayores a \$21,834.30 (Equivalente a un salario mínimo en el Distrito Federal elevado al año) ni deberán recibir becas o cualquier otro apoyo económico de carácter público. En este caso el estímulo no será aplicable hasta por el monto de dichos beneficios.
- c) Que los pagos se realicen a instituciones educativas residentes en México, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial.
- d) Que las cantidades a disminuir correspondan exclusivamente a los servicios de enseñanza, por lo que no se deberán considerar las erogaciones por inscripciones o reinscripciones, uniformes, útiles escolares, etc.
- e) Que los pagos se realicen por servicios educativos correspondientes a Educación Básica y Media Superior (Preescolar, Primaria, Secundaria, Profesional técnico, Bachillerato o equivalente).
- f) Que los pagos se realicen mediante cheque nominativo, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

- g) Que se compruebe que las cantidades a disminuir por servicios educativos fueron efectivamente pagadas y que en el comprobante aparezcan por separado las cantidades que corresponden exclusivamente a la enseñanza del alumno.

### LÍMITES DEL ESTÍMULO FISCAL

Las cantidades a disminuir están limitadas de acuerdo con el nivel educativo que corresponda:

|                            |             |
|----------------------------|-------------|
| Preescolar                 | \$14,200.00 |
| Primaria                   | \$12,900.00 |
| Secundaria                 | \$19,900.00 |
| Profesional técnico        | \$17,100.00 |
| Bachillerato o equivalente | \$24,500.00 |

Las cantidades señaladas corresponden al monto anual máximo a disminuir y aplican para cada una de las personas señaladas en el inciso a) del presente boletín.

El Decreto tendrá efectos retroactivos al 01 de enero de 2011, por lo que el beneficio aplicará para los pagos efectuados por los conceptos referidos a partir de esa fecha.

Finalmente, se deja expedita la facultad del Servicio de Administración Tributaria, de emitir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del Decreto.

**Atentamente,**

**TJ Abogados**



Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

[www.tjabogados.com.mx](http://www.tjabogados.com.mx)

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a [taniajgc@tjabogados.com.mx](mailto:taniajgc@tjabogados.com.mx), donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna. Las autoridades o un tercero podrían expresar una opinión distinta o incluso contraria a la aquí asentada. Los datos contenidos en el presente documento no generan obligación ni responsabilidad alguna para TJ Abogados ni sus integrantes.